

CONSTANCIA DE FIJACION DE LISTA DE TRASLADOS

El día de hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.) se fija en lista de traslado el recurso de reposición interpuesto por la señora MARIA DEL CARMEN MORALES DE ROJAS, parte demandante, en contra del auto de fecha 11 de agosto de 2022 que rechazó de plano la demanda.

El traslado corre por un término de tres (03) días, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 1º y 2º del Art. 319 del C.G.P., en concordancia con el Art. 110 del C.G.P.

Vence el próximo veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las cuatro de la tarde (4:00 PM).

Bucaramanga, 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04f911e948e38fc954da6f9b8ea7d46340887a7816dcac32a8357456c8fb36e**

Documento generado en 22/08/2022 07:46:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RECURSO DE REPOSICION RAD. 2022-329

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga
<j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/08/2022 11:10

Para: Carlos Andres Borja Pinzon <cborjap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Rey David <aser.juridico123@gmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de agosto de 2022 10:48 a. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION RAD. 2022-329

HONORABLE JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA.
E.S.D.

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN MORALES DE ROJAS

DEMANDADO: WILLINTON ROJAS MORALES

Asunto: RECURSO DE REPOSICION AL AUTO QUE RECHAZA
DE PLANO LA DEMANDA POR COMPETENCIA.

Radicado. 2022-329.

Afable saludo:

MARIA DEL CARMEN MORALES DE ROJAS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.794.948, actuando como parte demandante del referido proceso me dirijo a su honorable despacho con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto del 11 de agosto de 2.022, mediante el cual su despacho decreto auto que rechaza de plano la demanda por competencia.

PRETENSION

PETICION UNICA

Solcito señor juez revocar el auto del 11 de agosto de 2.022, mediante el cual su despacho decreto auto que rechaza de plano la demanda por competencia.

Y depreco dejar sin efecto este auto y en su lugar continúe el proceso en este juzgado en razón a que el demandado en la actualidad vive en Bucaramanga, y depreco reponer lo ordenado por su despacho oficiosamente en base a los siguientes argumentos:

SUSTENTACION DEL RECURSO

ANTECEDENTES.

PRIMERO: Informo su señoría que el demandado en la actualidad vive en Bucaramanga y su domicilio residencial principal es carrera 8 No. 61-175 metrópolis 3 apartamento 202 interior 1 real de minas municipio de Bucaramanga Santander.

Código General del Proceso
Artículo 28. Competencia territorial

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

Del señor juez

CON DEFERENCIA

Maria del Carmen Morales de R.
MARIA DEL CARMEN MORALES DE ROJAS
C.C. N°3 7.794.948, de Rio negro Santander
